

Neiva, 7 de junio de 2022

Señores

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES COOSERVIT C.T.A.**

[administracion@cooservitcta.com.co](mailto:administracion@cooservitcta.com.co)

Teléfono: 8722992 - 3125845163

Carrera 4 No. 9-25 Oficina 202 Edificio Diego de Ospina

Neiva (H)

**REF: SU TRÁMITE 744294 – Nombramiento Revisores fiscales  
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. Señalan en la verificación del quórum que para la reunión "(...) se cuenta con un total de dieciséis (16) asociados convocados, uno (1) inhábil y quien solicito retiro voluntario de la Cooperativa fecha antes de realizarse esta asamblea, diez (10) asistentes hábiles, cinco (5) asociados presentaron excusas (...)

Luego, en el desarrollo del numeral 11 del orden del día, se indica que se presentaron 2 propuestas para la revisoría fiscal. En donde la propuesta ganadora fue la del contador ELKIM SUAREZ ORDOÑEZ con la suplencia de SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, quienes obtuvieron una votación de 5 votos a favor, 3 en contra y 2 en blanco<sup>1</sup>

Por su parte, el artículo 58 de los estatutos señala que "(...) para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta<sup>2</sup> de votos de los asociados hábiles." (Subrayado fuera del texto original)

<sup>1</sup> Según cuadro de votación que señalan en el acta.

<sup>2</sup> Mayoría absoluta: La que consta de más de la mitad de los votos (Diccionario de la Real Academia Española).



Así las cosas, partiendo de que 15 son todos los asociados hábiles<sup>3</sup> que hacen parte de la cooperativa, para aprobar el nombramiento de revisores fiscales se requería que mínimo 8 asociados hábiles votaran a favor de una de las propuestas, situación que no aconteció en el acta que nos ocupa, por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción del nombramiento de revisores fiscales: las mayorías.

2. De igual forma, se advierte que en el acta no hay constancia de la aprobación del contenido total de la misma, pues al parecer la señora MARTHA LILIANA BRAVO y MARIA DEL CARMEN PATARROLLO CORDOBA, solo fueron designadas para la redacción y revisión del acta, mas no para la aprobación de la misma. Valga aclarar que esta falencia no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.
3. Las anteriores falencias en el acta No. 001 del 2022 y en especial la relacionada con las mayorías nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción del nombramiento de revisores fiscales en virtud de lo establecido en el numeral **1.6.2.2** de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que ordena: *"En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y **mayorías**, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y **aprobada**."* Negrilla y cursiva fuera de texto original.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de revisores fiscales. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta que de forma expresa señalan que un asociado es inhábil.



Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada